

SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 141

Materia: Extradición.

Estado requirente: Estados Unidos de América.

Solicitado: Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 del mes de septiembre del año 2005, años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón, mayor de edad, casado, Estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0168990-5, domiciliado y residente en la calle Prolongación Imbert No. 260, del sector Las Colinas, La Vega, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón; de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la nota diplomática No. 142 de fecha 25 de julio del 2003 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto: La documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración jurada hecha por David M. Rody, Fiscal Auxiliar de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York;
- b) Copia certificada de la acusación formal en United State v. José Hidalgo, et.al (Estados Unidos contra José Hidalgo y otros) S4 02 C4-401(KMW);
- c) Copias certificadas de la ordenes de arresto contra Jimmy Ortiz, Pedro Ventura, Cristian D. Gatón, Rafael Figueroa, Humberto Sánchez, Leocadio Hidalgo, Leonardo Roque Santana y Víctor Díaz, en el caso S4-C4-401 (KMW), emitidas el 21 de enero 2002;
- d) Fotografías de Jimmy Ortiz, Cristian D. Gatón, Rafael Figueroa, Humberto Sánchez, Leocadio Hidalgo y Leonardo Roque Santana;
- e) Legalización del expediente firmada en fecha 11 de julio del 2003 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 14 de enero del 2005, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de

Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...”; Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, respecto a esta solicitud, el 12 de agosto del 2005, dictó en Cámara de Consejo un auto cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordena el arresto de Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón por el término de dos meses, contados a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia o no de la extradición del requerido, solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, para la comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue notificada del arresto y posterior decisión del Sr. Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón, de obtemperar voluntariamente a dicha solicitud, al decidir volver a los Estados Unidos de América para aclarar su situación legal, el día 8 de septiembre del año en curso;

Considerando, que Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe una b. Copia Certificada de la Acusación formal en United State v. José Hidalgo, et.al (Estados Unidos contra José Hidalgo y otros) S4 02 C4-401(KMW), así como copias certificadas de la Ordenes de Arresto contra Jimmy Ortiz, Pedro Ventura, Cristian D. Gatón, Rafael Figueroa, Humberto Sánchez, Leocadio Hidalgo, Leonardo Roque Santana y Víctor Díaz, en el caso S4-C4-401 (KMW), emitidas el 21 de enero 2002, para ser juzgado por: un (1) cargo por confabulación para distribuir y poseer con la intención de distribuir heroína y cocaína, en violación de la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Considerando, que el requerido en extradición, tal y como se expresa anteriormente, el 6 de septiembre del año que discurre, 2005, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba por el acta suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre qué estatuir y; por consiguiente, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América, la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934; la Convención de las Naciones Unidas

contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano Rafael Figueroa (a) Rafael Beato, Lirio y/o Camarón, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República, a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do